



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BETTY FRANCISCA CORTÉS RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**  
**RADICADO: 15001 3333 014-2014-00178-00**

Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento memorial visto a folios 150-158.

Al respecto, observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandada allega Resolución RDP 027075 del 10 de septiembre de 2019, por la cual se da cumplimiento a una providencia judicial proferida por este juzgado y se refiere que reportará a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP- a favor de la señora CORTES RODRIGUEZ BETTY FRANCISCA, por la suma de \$1.383.377 M/CTE (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE) a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

Sin embargo, este Despacho advierte que el acto administrativo señalado ya había sido allegado por la UGPP y fue puesto en conocimiento de la parte demandante mediante auto del 26 de septiembre de 2019 (fl.145), sobre el cual se manifestó el ejecutante con oficio del 30 de septiembre de 2019 arguyendo que hasta la fecha no se había ordenado desembolso de los dineros allí descritos como tampoco se demuestra con recibo de consignación el pago de las costas (fl.147).

En esa medida, el Despacho no dará trámite nuevamente a los memoriales allegados por la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AMR

	<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy 24 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial	
	
_____ <b>ANDREA VIVANA TORRES MARTINEZ</b> SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	

Este documento

conforme a lo

Código de verificación: **0442872e01784c3c1e9558b027013cd957495a8b5ee3c4674848a89a4fe9a289**  
Documento generado en 22/07/2020 11:16:00 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: REPARACION DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA PUENTES MARTINEZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS Y OTROS**  
**RADICADO: 15001 3333 005 2018-00024 00**  
**NOTIFICACION: ESTADO No. 16 de 24 de junio de 2020**

Ingresa al despacho previo informe secretarial (fl. 635) poniendo en conocimiento incidente de liquidación de condena en abstracto de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante visto a folios 629 y ss, por lo que correspondería al Despacho abrir a trámite el mismo, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se requiere a los apoderados de la parte demandante, demandadas y/o llamadas en garantía para que dentro de los cinco (05) días, contados a partir de a la notificación de esta providencia, suministren la siguiente información:

El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.

Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes.

Los datos de contacto electrónico y telefónico de los testigos, peritos y/o demás terceros que eventualmente deban ser citados al proceso, así como el de las entidades públicas o privadas a las que se deba oficiar con razón de la solicitud de pruebas.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5374c727cacd3835f8f1a4b11087da9fec396e87ea17f59c1b4dab7963bbf320**

Documento generado en 22/07/2020 06:24:39 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
**DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS DANILLO CASTILLO OTALORA, ANA VICTORIA BAUTISTA PARRA y Otros.  
**DEMANDADO:** E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE CUCAITA  
**RADICADO:** 15001 3333 005 201800241 00

En primera medida, se observa que mediante memorial allegado a folios 399-402 el abogado **GERMÁN DARÍO TÉLLEZ SÁNCHEZ** allega renuncia a poder otorgado por la E.S.E. Centro de Salud Santa Lucía de Cucaita, para lo cual adjunta el oficio por medio del cual comunica esta circunstancia a su poderdante.

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho allega el oficio donde se le comunica a su poderdante la renuncia de poder, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, **el Despacho acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Germán Darío Téllez Sánchez**, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.371 del C.S. de la J.

Adicionalmente, correspondería a este Despacho fijar nueva fecha para audiencia de pruebas. Sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se **requiere a los apoderados de la parte demandante, demandada y de los llamados en garantía para que dentro de los cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, suministre la siguiente información:

- El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, así como los demás canales digitales a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes, así como los demás canales digitales a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, así como los demás canales digitales a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

AMR  
Firmado Por:

FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 16 de hoy 24 de julio de 2020, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc1ee4bff6ef2898e72ec386db4d41eb4e521e04bf48b46e1e0c1fb65461ae9**  
Documento generado en 22/07/2020 03:40:23 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS MARIN CABRERA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**RADICADO:** 15001 3333 005 201900057 00  
**Notificado;** Estado No 16 23 de julio 2020

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho continuar con el trámite del proceso, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se **requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada** para que dentro de los cinco (05) días, contados a partir de a la notificación de esta providencia, suministre la siguiente información:

- El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Por:*

**FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9cd347341c8d6e2f41cb965977ba8117bbf6229c5effc8d566d02513f1a084**  
Documento generado en 22/07/2020 07:32:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARIA CECILIA MATALLANA CASTILLO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
**RADICADO:** 15001 3333 005 201900095 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho fijar nueva fecha para audiencia de pruebas. Sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se **requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada** para que dentro de los cinco (05) días, contados a partir de a la notificación de esta providencia, suministre la siguiente información:

- El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, así como los demás canales digitales a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes, así como los demás canales digitales a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Firmado Por:*

FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 036cdd789445bae9962c21df4a7774fb7393c1d322cc196b2ed648c82c4ae1e9  
Documento generado en 22/07/2020 06:59:17 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**  
**DEMANDANTE: GLORIA ISABEL LANDAZABAL PATARROYO**  
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO**  
**RADICADO: 15001 3333 00520190014500**  
**Notificado; Estado No 16 23 de junio 2020.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho continuar con el trámite del proceso, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se **requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada** para que dentro de los cinco (05) días, contados a partir de a la notificación de esta providencia, suministre la siguiente información:

- El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Por:*

**FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02712cc200c8a7ecf1c840dcaa74a8cf73dc5675e6f6d40936951aabee2117b  
Documento generado en 22/07/2020 07:18:03 p.m.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**  
**DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCIA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA**  
**RADICADO: 15001 3333 005 201900238 00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho continuar con el trámite del proceso, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, a través de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, tal como está dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 e igualmente atendiendo a los deberes señalados en ésta última disposición, se **requiere a los apoderados de la parte demandante y demandada** para que dentro de los cinco (05) días, contados a partir de a la notificación de esta providencia, suministre la siguiente información:

- El correo electrónico (debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados) y el número de contacto, a través de los cuales se surtirán las distintas etapas procesales.
- Los datos de contacto electrónico y telefónico de sus poderdantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DP

Firmado Por:

**FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37f21f9eb68eff5e2d4bdd438205eb2c3e99193f1a99e7cd5582dc388d0ba88c  
Documento generado en 22/07/2020 07:20:54 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CALDAS**  
**DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA**  
**RADICADO: 15001 3333 005 202000033 00**  
**NOTIFICACION: ESTADO No. 16 de 24 de junio de 2020**

En virtud del informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho proceder a la admisión de la demanda. No obstante, se advierte que el Decreto 806 de 2020, introdujo modificaciones al procedimiento que se adelanta ante esta jurisdicción.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la admisión de la demanda se **ordena a la parte actora** que dentro de **los diez (10) días siguientes** a la notificación de esta providencia, **adecue la demanda** presentada conforme a lo dispuesto en el **artículo 6° Decreto 806 de 2020**.

Adicionalmente, se deberá informar el **número de contacto del apoderado y sus poderdantes**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**FABIO HUERFANO LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e97f8828adb8991cc36715647ad4c43c21dc74325a9e09ab7833f5fe05d40324**

Documento generado en 22/07/2020 06:28:40 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: CALIXTO MURAYARI RAMOS**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**  
**RADICADO: 15001 3333 005 202000080 00**

En virtud del informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho resolver sobre la admisión de la demanda. No obstante, se advierte que el Decreto 806 de 2020, introdujo modificaciones al procedimiento que se adelanta ante esta jurisdicción.

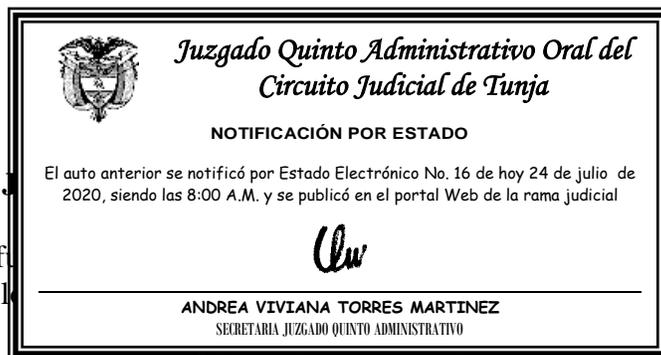
Por lo anterior, previo a resolver sobre la admisión de la demanda se **ordena a la parte actora** que dentro de **los diez (10) días siguientes** a la notificación de esta providencia, **adecue la demanda** presentada conforme a lo dispuesto en el **artículo 6° Decreto 806 de 2020**.

Adicionalmente, deberá informar **el número de contacto del apoderado y su poderdante**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ  
JUEZ**

DP



Este documento f  
conforme a l

a validez jurídica,  
ario 2364/12

Código de verificación:

**06c0979676d9045b4d56bf9a63b41b9263715ba1703f7e5fe33d5782903d44e2**

Documento generado en 22/07/2020 11:24:26 a.m.